

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10/03/2024. A despacho el presente proceso para librar mandamiento de pago.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 789

RADICADO: 17-001-40-03-002-2024-00220-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS CADAVID MUÑOZ

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA, incoado por el representante legal de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra CAMILO ANDRÉS CADAVID MUÑOZ

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

PAGARÉ No. 16899818 por \$(\$9.119.393)

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados, (pagaré) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

La parte demandante solicita el pago “Por los intereses de plazo, desde el 23 de Julio de 2023 hasta el 11 de Enero de 2024”. El despacho no accederá al pago de intereses de plazo, en razón a que del contenido del pagaré se observa que tiene fecha de creación 11 de enero de 2024, y fecha de vencimiento el 11 de enero de 2024. Razón por la cual, no figura que dicho título se hubiese creado el 23 de julio de 2023, y por consiguiente, no se generó intereses de plazo, lo anterior, según se desprende del tenor literal del título.

PAGARÉ A LA ORDEN

FECHA DE VENCIMIENTO (AAAA-MM-DD): 2024-01-11

Número: 16899818

YO/NOSOTROS CAMILO ANDRES CADAVID MUNOZ, en calidad de OTORGANTE; identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA; No. 1017133037; me/nos obligo/obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente a TUYA S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará "TUYA", con domicilio principal en Medellín, el día (AAAA-MM-DD) 2024-01-11, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVEMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS Y OCHENTA Y OCHO PESOS M/C. pesos ( \$ 9.119.392,88 ) . , moneda legal por concepto de capital y la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y SESENTA Y DOS PESOS M/C. pesos ( \$ 1.758.873,62 ) , por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de incumplimiento o simple retardo pagaré/ pagaremos sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar TUYA, para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagaré/pagaremos además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión; para lo cual autorizo/autorizamos a TUYA para que a mi/nuestra cuenta contrate los servicios de profesionales externos que realicen el cobro de la deuda a mi/nuestro cargo. Serán de mi/nuestro cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se crea este pagaré en MANIZALES el (AAAA-MM-DD) 2024-01-11. Con la firma de este pagaré declaro/declaramos conocer y aceptar las instrucciones que deberán ser tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en este pagaré.

Adviértase que la literalidad del título valor fija la extensión y el contenido del derecho del tenedor del título valor, esto significa que el legitimado por activa no puede exigir sino lo que dice el título valor y el legitimado por pasiva no está obligado a pagar sino lo que aparece escrito en el título valor.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de CAMILO ANDRÉS CADAVID MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero:

-NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.119.393) como capital.

-Por los intereses de mora, a la tasa mensual establecida por la Superfinanciera desde el 12 de Enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar

la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

La parte demandada se notificará al correo electrónico:

[camilo.cadavid@hotmail.com](mailto:camilo.cadavid@hotmail.com)

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

TÉNGASE como dependientes a los abogados citados en la demanda.

QUINTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-04-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bb8cf4e54b8cfeb4b654d84ffb553974582ef7b93c3def9211a1d364ea3a7**

Documento generado en 10/04/2024 11:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**